

CONVENIO COLECTIVO SECTORIAL PARA EL TRANSPORTE DE ENFERMOS Y ACCIDENTADOS EN AMBULANCIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

POR LA REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES:

- José Javier Valenzuela Angosto (FeSP)
- Achor Ismael Mohamed (FeSP)
- Francisco Miguel López Fernández (CCOO)

POR LA PARTE EMPRESARIAL

- Carlos Fanegas de Villar. (ASOCIACIÓN SANISUR)

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito funcional. Las disposiciones del presente Convenio serán de obligada observancia para todas las empresas y trabajadores/as del sector del transporte sanitario terrestre de enfermos y/o accidentados, así como el transporte de órganos, sangre, muestras biológicas y equipos médicos, relacionados con el servicio de ambulancias.

Artículo 2.- Ámbito personal. El presente Convenio es de obligada observancia mínima para todas las empresas y trabajadores/as incluidas en su ámbito funcional cualquiera que sea su categoría profesional, con la única excepción de los altos cargos a los que se refiere el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3.- Ámbito territorial. Este Convenio será de aplicación a las actividades descritas en el artículo 1 que se realicen dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 4.- Ámbito temporal. El presente Convenio entrará en vigor a todos sus efectos el día 1 de enero de 2019 y finalizará su vigencia el 31 de diciembre de 2022.

Artículo 5.- Denuncia del Convenio. El presente Convenio quedará automáticamente denunciado a su finalización. No obstante, lo anterior, y para evitar el vacío normativo que en otro caso produciría una vez terminada su vigencia inicial, o la de cualquiera de sus prórrogas, continuará rigiendo en su totalidad, tanto en su contenido normativo como el obligacional, hasta que sea sustituido por otro.

Artículo 6.- Prelación de normas. Dadas las peculiaridades que concurren en el ámbito al que se refiere este Convenio, lo acordado por las partes regula con carácter general las relaciones entre las empresas y sus trabajadores/as en todas las materias comprendidas en su contenido, incluso aquellas cuya regulación se pacta de forma diferente a la que contempla la normativa general aplicable.

Artículo 7.- Compensación y absorción. Las mejoras económicas globales contenidas en este Convenio compensarán y absorberán las vigentes en las empresas que sean superiores a las aquí pactadas, excepto aquellas que se deriven de Convenio de ámbito inferior que se pacten en el desarrollo de este Convenio autonómico.

Artículo 8.- Vinculación a la totalidad. En el supuesto que la autoridad judicial competente, haciendo uso de sus facultades, declarase nulo alguno de sus artículos o parte de su contenido, dicha declaración no supondrá la nulidad de la totalidad del convenio colectivo.

Si se produjera la declaración de nulidad judicial de alguno de sus preceptos las partes signatarias de este Convenio se comprometen a reunirse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia con objeto de resolver el problema planteado, al objeto de negociar en un plazo de noventa días hábiles, un nuevo Convenio, evitando los artículos declarados nulos, no perdiendo vigencia ni eficacia el Convenio Colectivo hasta que el Convenio negociado entre en vigor.

Artículo 9.- Garantía personal. Todas las condiciones económicas y de cualquier índole contenidas en el presente convenio, tienen la consideración de mínimas, por lo tanto, los pactos, cláusulas y condiciones vigentes en cualquier contrato considerados globalmente y que en el cómputo anual impliquen condiciones más beneficiosas para el trabajador o grupo de trabajadores en relación con las que se establecen, subsistirán como garantía personal de quienes vengán gozando de las mismas.

Artículo 10.- Comisión Paritaria. Se constituye una Comisión Paritaria para la interpretación, conciliación y vigencia del Convenio. Estará compuesta por cuatro vocales, dos de ellos representantes de los trabajadores y dos por parte de la patronal, nombrándose un secretario entre los componentes que se designará en cada reunión. En las reuniones se aceptará la presencia de asesores de las respectivas representaciones, con voz, pero sin voto. Ambas partes convienen expresamente que cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este Convenio que tenga carácter de conflicto colectivo será sometida previamente a informe de la Comisión antes de entablar cualquier reclamación contenciosa o administrativa.

La Comisión paritaria, se reunirá cuando sea convocada al efecto por cualquiera de las partes con un máximo de diez días hábiles de antelación y sus acuerdos requerirán para tener validez la mitad más uno de los reunidos.

Tanto los vocales como los asesores serán convocados por carta certificada en primera y en segunda convocatoria, con antelación mínima de quince días de la celebración de la reunión ordinaria. Si en primera convocatoria no acudieran la totalidad de los vocales, se celebrará la reunión en segunda convocatoria,